

Dec. núm. 59-26 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Roberto Severino Hinojosa.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-26

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025- 0706, del 28 de agosto de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal presentada el 22 de febrero del 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Carolina del Norte con el número de caso 3:17CR 56 MOC (también denominado 3:17-CR-56-MOC y 3:17-cr-00056-MOC-DSC), los cuales son los siguientes:

Cargo uno, dos y cuatro: recepción de pornografía infantil, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252^a (a) (2).

Cargo tres: transportar y enviar pornografía infantil, y ser cómplice de ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A (a) (1) y 2.

Cargo cinco: posesión de pornografía infantil que involucra a un menor pre-pubescente y a un menor que no había cumplido los 12 años, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252 (a) (5) (B).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 5 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas stenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 23 de enero de 2026, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la parte requirente a la parte requerida para su enjuiciamiento o para la

imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la parte requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la parte requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 162 y siguientes de la Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 97-25, del 7 de diciembre de 2025, Orgánica que instituye el Código Procesal Penal.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025- 0706, del 28 de agosto de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Roberto Severino Hinojosa**, por motivo de los cargos que se le imputan mediante la acusación formal presentada el 22 de febrero del 2017, ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Carolina del Norte con el número de caso 3:17CR 56 MOC (también denominado 3:17-CR-56-MOC y 3:17-cr-00056-MOC-DSC), los cuales son los siguientes:

Cargo uno, dos y cuatro: recepción de pornografía infantil, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252ª (a) (2).

Cargo tres: transportar y enviar pornografía infantil, y ser cómplice de ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 2252A (a) (1) y 2.

Cargo cinco: posesión de pornografía infantil que involucra a un menor pre-pubescente y a un menor que no había cumplido los 12 años, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2252 (a) (5) (B).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-26 que dispone la reforma de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), para constituir en su lugar, una sociedad comercial de capital íntegramente estatal bajo la denominación social de “Empresa Metropolitana de Transporte (EMT), S.A.”, la cual será una empresa pública constituida como sociedad anónima, con personalidad jurídica, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. G. O. núm. 11231 del 31 de enero de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-26

CONSIDERANDO: Que la función esencial del Estado, reconocida en el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, comprende la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la provisión de los medios que permitan su desarrollo en condiciones de igualdad, equidad y progreso, dentro de un marco de justicia social y bienestar general, lo cual impone al Estado el deber de asegurar las condiciones materiales e institucionales necesarias para la realización efectiva de tales fines.

CONSIDERANDO: Que, para el cumplimiento de dicha función esencial, el artículo 138 del texto constitucional dispone que la Administración Pública se rige por los principios de racionalidad, economía, eficacia y eficiencia, los cuales deben orientar la organización, el funcionamiento y la actuación de los entes y órganos que la integran, garantizando una gestión pública coherente, especializada y orientada al interés general.